



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	05001-33-33-001-2021-00112-00
DEMANDANTE	DAVID ESTEBAN VELEZ URREGO
ACCIONANDA	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En estudio la presente demanda, esta judicatura habrá de inadmitirla teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con las leyes 1437 de 20011 y la 2080 de 2021 para que en el término legal de diez (10) días subsane los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda.

El numeral primero del artículo 169 consagra:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

El Despacho advierte que el apoderado aporta la resolución 32790 del 3 de noviembre de 2020 mediante la cual le fue notificado el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020. Sin embargo, no aportó la Resolución en donde consta la decisión contravencional del Tránsito de Girardota.

Al respecto el artículo 166 del mismo estatuto procesal el artículo 166 regula:

ARTÍCULO 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de

la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

El demandante afirmó que había solicitado esta resolución pero que le fue negada y así mismo en el acápite de pruebas enunció que aporta con la demanda, la respuesta a dicha petición, pero en los anexos no se encuentra el documento aducido.

En virtud de lo anterior y en aras al principio de acceso a la justicia, se ordena al apoderado demandante que en el término ya señalado, acredite la manifestación anterior para proceder a oficiar a la Secretaría de Tránsito de Girardota, Antioquia para que remitan el documento y así determinar si opera o no el fenómeno de la caducidad, previo a ADMITIR la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado DAVID ESTEBAN VELEZ URREGO portador de la tarjeta profesional 243.538 del C. S. de la Judicatura quien actúa en causa propia.

Correos:

contactenos@girardota.gov.co; notificaciones.judiciales@girardota.gov.co;
velezlawyers@hotmail.com; davidestebanvelez@live.com,

Enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/201700358?csf=1&web=1&e=lh3yuY

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 24 de mayo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19cd0df79bb34c1e25aa3178ad6dbd5421a2b1605c795506990adcc64b7c0631

Documento generado en 21/05/2021 11:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>